

	Pág.
diente instruido por el Ayuntamiento de Alconera, sobre enajenación de solares en la calle General Franco	1262
— Administración Local. —Resolución de 1 de octubre de 1985, de la Dirección General de Administración Local, por la que se presta conformidad al expediente instruido por el Ayuntamiento de Millanes, para la permuta de una finca del Ayuntamiento, por otra también rústica, propiedad particular	1262
Consejería de Educación y Cultura	
— Cultura. —Resolución de 11 de octubre de 1985, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se adjudican las obras de una casa de Cultura en Galisteo	1263
Consejería de Industria y Energía	
— Instalaciones eléctricas. —Resolución de 28 de septiembre de 1985, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Ref.: 3.655	1263

	Pág.
— Instalaciones eléctricas. —Resolución de 27 de septiembre de 1985, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Ref.: 3.914	1263
— Instalaciones eléctricas. —Resolución de 28 de septiembre de 1985, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Ref.: 3.923	1264

V. Anuncios

— Cultura. —Anuncio de 9 de octubre de 1985, por el que se convoca concurso-subasta para la adjudicación de una Casa de Cultura en Olivenza (Badajoz).	1265
---	------

Consejería de Industria y Energía

— Instalaciones eléctricas. — Autorización administrativa de instalaciones eléctricas	1265
--	------

O. Disposiciones Estatales

REAL DECRETO 1795/1985, de 11 de septiembre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Sanidad (AISNA).

Por Real Decreto 340/1982, de 15 de enero, se transfirieron a la Junta Regional de Extremadura competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Administración Institucional de la Sanidad Nacional (AISNA), consistentes en la red dispensarial de ese Organismo en el territorio de dicho Ente Preautonómico. Este traspaso era paralelo e independiente al efectuado en materia de Sanidad, también en etapa preautonómica, mediante Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, que culminó más tarde en el Real Decreto 588/1984, de 8 de febrero, de valoración definitiva y ampliación de medios transferidos en etapa preautonómica en la misma materia.

Las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Extremadura están

regulados por Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio.

Este último Real Decreto regula también el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura. De acuerdo con lo allí dispuesto, dicha Comisión Mixta, en su reunión del día 27 de diciembre de 1984, adoptó el acuerdo que aparece como anexo, para cuya virtualidad práctica es precisa su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de septiembre de 1985,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º—Se aprueba el Acuerdo de 27 de diciembre de 1984 adoptado por la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura por el que se amplían los traspasos de funciones del

Estado en materia de AISNA, se adaptan los medios transferidos en fase preautonómica y se valora definitivamente el coste efectivo correspondiente a los servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios traspasados por el Real Decreto 340/1982, de 15 de enero.

Artículo 2.º—En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Artículo 3.º—Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir de 1 de julio de 1985, según se hace constar en el acuerdo de la Comisión Mixta ya aludido, sin perjuicio de que el Ministerio de Sanidad y Consumo produzca los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que aparece transcrito como anexo de este Real Decreto, hasta la fecha de publicación del mismo.

Artículo 4.º—Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 3.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Sanidad y Consumo, los certificados de retención de créditos, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 5.º—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 11 de septiembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ
El Ministro de la Presidencia,

A N E X O

Don Santiago Martín Bermúdez y don Manuel Amigó Mateos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura,

C E R T I F I C A N :

Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrado el día 26 de abril de 1985 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios

y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica a la Junta de Extremadura en materia de Sanidad (AISNA), en virtud del Real Decreto 340/1982, de 15 de enero, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, la adaptación y la ampliación de medios traspasados.*

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponde a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la indicada disposición transitoria tercera del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

B) *Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se adaptan y amplían.*

B.1. Bienes, derechos y obligaciones.

Los bienes, derechos y obligaciones transferidos en virtud del Real Decreto 340/1982, de 15 de enero, se adaptarán, en su régimen jurídico, a lo establecido en la disposición transitoria tercera, base quinta, del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

B.2. Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Junta de Extremadura en virtud del Real Decreto 340/1982, de 15 de enero, con el traspaso de las plazas vacantes, dotadas presupuestariamente, que se detallan en la relación adjunta número 1.

2. El régimen del personal transferido en fase preautonómica, así como el del que cubrió vacantes o plazas traspasadas con anterioridad a la efectividad del presente Acuerdo, será el establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y demás disposiciones aplicables.

3. Permanecerá en la Administración del Estado y seguirá siendo de su competencia la financiación y gestión de los créditos y la tramitación de los expedientes de clases pasivas correspondientes a los funcionarios del extinguido Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax, que se viene rigiendo por el Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, en base a lo dispuesto en la Ley de 13 de diciembre de 1943, disposiciones comple-

mentarias y Acuerdos del referido Patronato de 19 de enero y 13 de abril de 1946.

B.3. Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. La carga asumida neta que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1984, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo a 90.889.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 2.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1985 se detallan en la relación número 2.2.

3. Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos del Estado:

Créditos en
ptas. 1984

a) Coste bruto:	
Gastos de personal	86.812.000
Gastos de funcionamiento	4.806.000
	<hr/>
	91.618.000
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	729.000
	<hr/>
Financiación neta	90.889.000

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad.

Los traspasos a los que se hace referencia en este Acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 26 de abril de 1985.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Santiago Martín Bermúdez y Manuel Amigó Mateos.

PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN A LA JUNTA DE EXTREMADURA.

RELACION NUMERO 1.

Localidad y servicio	Puesto de trabajo	Cuerpo o escala	Retribuciones		Total anual
			Básicas	Comple- mentarias	
C.D.O.T. de Badajoz	Médico Ayd. (Psiquiatra)	Facult. y Especialist.	1.097.908	176.904	1.274.812
	Psicólogo	Facult. y Especialist.	1.097.908	176.904	1.274.812
	Psicólogo	Facult. y Especialist.	1.097.908	176.904	1.274.812
Dispensario E. T. Badajoz	A.T.S. Básico	A.T.S.	897.288	34.476	931.764
	A.T.S. Básico	A.T.S.	897.288	34.476	931.764
	Médico Ayud. (Medicina Interna)	Facult. y Especialist.	1.097.908	176.904	1.274.812
	Médico Ayud. (Medicina Interna)	Facult. y Especialist.	1.097.908	176.904	1.274.812
			7.284.116	953.472	8.237.588
			Cuotas patronales		2.213.595
			Total	10.451.183	

Estas vacantes no pueden ser cubiertas por la Comunidad Autónoma, por estar pendiente su cobertura por oposición.

2.1.1.—Valoración definitiva del coste de los servicios en materia de Sanidad que se traspasan a Extremadura, en virtud del Real Decreto 340/82, de 15 de enero, calculada según los datos finales del Presupuesto de 1982 a pesetas de 1984.

— miles de pesetas —

Crédito presupuestario	Servicios centrales		Servicios periféricos		Gastos de inversión	Total
	Coste directo	Coste indirect.	Coste directo	Coste indirect.		
CAPITULO I						
26.101.111			36.135			36.135
26.101.127			10.679			10.679
26.101.161.1			10.964			10.964
26.101.181			16.284			16.284
			74.063			4.003
CAPITULO II						
26.101.211.2			45			45
26.101.222			165			165
26.101.241			137			137
26.101.255.1			1.981			1.981
26.101.254			989			989
26.101.271.1			505			505
26.101.271.2			859			859
			4.681			4.681
Coste efectivo			78.744			78.744
Recaudado por precios						2.458
Carga asumida neta						76.286

2.1.2.—Valoración definitiva del coste de los servicios en materia de Sanidad que se traspasan a Extremadura, calculada según los datos finales del Presupuesto de 1984.

— miles de pesetas —

Crédito presupuestario	Servicios centrales		Servicios periféricos		Gastos de inversión	Total
	Coste directo	Coste indirect.	Coste directo	Coste indirect.		
PROGRAMA 126						
CAPITULO I						
26.101.art. 11	1.161		7.284			8.445
26.101.122	310		953			1.263
26.101.141	1		39			40
26.101.161	293					293
26.101.181	494					2.708
	2.259		2.214			2.708
			10.490			12.749
CAPITULO II						
26.101.222	4					4
26.101.241	4					4
26.101.255.1	80					80
26.101.271.1	13					13
26.101.271.2	23					23
	125					125
Total costes	2.384		10.490			12.874
Recaudación por precios						
Carga asumida neta						12.874

RESUMEN

— miles de pesetas —

Crédito presupuestario	Servicios centrales		Servicios periféricos		Gastos de inversión	Total
	Coste directo	Coste indirect.	Coste directo	Coste indirect.		
CAPITULO I	2.259		84.553			86.812
CAPITULO II	125		4.681			4.806
Total costes	2.384		89.234			91.618
Recaudación						729 (1)
Carga asumida neta						90.889

NOTA: En este importe se han deducido 1.729 miles de pesetas, por recaudación imputada en más, en el Real Decreto 340/82, de 15 de enero.

2.2.—Dotaciones y recursos para financiar el coste efectivo de los servicios en materia de Sanidad que se traspasan a Extremadura, en virtud del Real Decreto 340/82, de 15 de enero y en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1985.

— miles de pesetas —

Crédito presupuestario	Servicios centrales		Servicios periféricos		Gastos de inversión	Total anual	Bajas efectivas	Observaciones
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto				
CAPITULO I								
26.101.120			49.857			49.857		
26.101.130			11.677			11.677		
26.101.160.00			17.343			17.343		
			78.877			78.877		

— miles de pesetas —

Crédito presupuestario	Servicios centrales		Servicios periféricos		Gastos de inversión	Total anual	Bajas efectivas	Observaciones
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto				
CAPITULO II								
26.101.212			177			177		
26.101.213			919			919		
26.101.215			540			540		
26.101.220.00			48			48		
26.101.221.00			1.058			1.058		
26.101.221.00			2.120			2.120		
26.101.230			147			147		
			5.009			5.009		
Total costes			83.886			83.886		
Recaudación por precios						2.458		
Carga asumida neta						81.428		

NOTA: Estos créditos se encuentran dotados en la Sección 32.

2.2.—Dotaciones y recursos para financiar el coste efectivo de los servicios en materia de Sanidad que se traspasan a Extremadura, en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1985.

— miles de pesetas —

Crédito presupuestario	Servicios centrales		Servicios periféricos		Gastos de inversión	Total anual	Bajas efectivas	Observaciones
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto				
PROGRAMA 412 A								
CAPITULO I								
26.101.120	1.833		8.772			10.605		
26.101.130	365					365		
26.101.160.00	617		2.358			2.975		
26.101.161.09	1		39			40		
	2.816		11.169			13.985		
CAPITULO II								
26.101.212	6					6		
26.101.213	29					29		
26.101.215	17					17		
26.101.220.00	2					2		
26.101.221.06	33					33		
26.101.221.09	65					65		
26.101.230	5					5		
	157					157		
Total costes	2.973		11.169			14.942		
Recaudación por precios								
Carga asumida neta						14.942		